ACUERDO IMPEPAC/CEE/302/2018 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/POS/035/2018, DERIVADO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE YECAPIXTLA, MORELOS.

A N T E C E D E N T E S

I. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS. En sesión extraordinaria de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por mayoría de votos aprobó el acuerdo número **IMPEPAC/CEE/070/2017**, relativo a la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas de este órgano comicial; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, mediante el cual aprobó la integración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

II. APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018. En sesión extraordinaria de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2017, relativo a la aprobación del calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2017-2018.

Al respecto en las actividades marcadas con los numerales 92 y 96 establecen que el periodo de campaña para candidatos a **Gobernador**

dará inicio el día 29 de abril al 27 de junio de 2018; y para el para Diputados y Ayuntamientos, del día 14 de mayo al 27 de junio de 2018; ello tomando en consideración el acuerdo INE/CG/386/2017, del Consejo General de Instituto Nacional Electoral, aprobado el 28 de agosto de 2017, mediante el cual el Instituto Nacional ejerce la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.

III. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario para el Estado de Morelos 2017-2018, en el que se elegirán al Gobernador del Estado, miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

IV. DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. En sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, por unanimidad de los presentes se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/139/2018, por el que se designa al Lic. Jaime Sotelo Chávez, como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

V. DESIGNACIÓN DE LA DIRECTORA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUIEN FUNGE

COMO SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS. En sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintiocho de abril del año dos mil dieciocho, por unanimidad de los presentes se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/145/2018, por el que se designa a la Lic. Areli Vega Miranda, como Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien funge en términos de lo que establece el artículo 84 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos como Secretaria Técnica de la Comisión de Quejas.

VI. RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA. Con fecha nueve de junio de dos mil dieciocho, el Consejo Municipal Electoral de Yecapixtla, Morelos recibió escrito signado por el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de su Representante acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de Yecapixtla, Morelos, por el que expone:

[...]

MARÍA LAURA MELÉNDEZ SAUCEDO, *REPRESENTANTE DE PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA (PSD) y con personalidad que tengo debidamente reconocida en el CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA MORELOS DEL IMPEPAC, estando en Coalición el Partido de la Revolución Democratica JUNTOS POR MORELOS, con Domicilio para oír y recibir notificaciones en Calle Juan Morales N.60, Col centro de Yecapixtla Morelos, respetuosamente comparezco para exponer:*

Con Fundamento en los Articulos 35, 36, 37 Frac. I, 93 Frac. V y 363 último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Conforme a lo anterior presento los siguientes;

HECHOS:

1. *EL DÍA 08 DE MAYO DEL 2018, aproximadamente a las 19:00 Hrs., me percate de una invitación que hace Edgar Athzel Carmona Arias el cual esta ocupando una candidatura del Partido Acción Nacional que está identificado como Edgar Carmona en Facebook que a la letra dice:* ***Amigo están invitados a irnos de Party! Evento Free Gratuito donde se Presentara el Dj. Tony "Dark Eyes"***

el dia 9 de junio a las 20:00 hrs. En el Jardin de Eventos "Los Dos Potrillos" ubicado en ***Boulevard las Palmas S/N.*** *del Municipio de Yecapixtla.*

2. *El cual es organizado por* ***Movimiento*** *de Jóvenes en* ***Acción*** *por Yecapixtla. A lo cual es organizado por la Candidatura Común en Yecapixtla integrada por los Partidos Políticos: Partido* ***Acción*** *Nacional y* ***Movimiento*** *Ciudadano.*

PRUEBAS

FOTOGRAFIA: Consistente en una publicación de Facebook

[...]

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado Solicito:

1. *Se verifique e inspección el evento de la cuantificación de los insumos y propaganda de la candidatura común de ambos partidos políticos en mención.*
2. *Inspeccionar y contabilizar toda el material de propaganda, los alimentos y bebidas, asi como especificar a detalle la propaganda que se entrega en dicho evento y realizar la cuantificación y/o monto en efectivo estan erogando cada partido político y a su vez como candidato.*
3. *El Bien Inmueble el Nombre del Propietario y si el Bien Inmueble es Rentado o Propio y su cuantificación en efectivo.*
4. *Se verifique el nombre del Propietario del lugar*
5. *Se verifique el nombre de la persona que contrato al artista y el pago de su servicio (honorarios)*
6. *Me certifiquen la publicidad de Facebook a nombre de Edgar Carmona*

[...]

VII. INSPECCIÓN OCULAR. En fecha nueve de junio de dos mil dieciocho, el Consejo Municipal Electoral de Yecapixtla realizó inspección ocular en el domicilio señalado por el promovente en su escrito de queja, siendo este el ubicado en *Boulevard Las Palmas s/n, Colonia Centro del Municipio de Yecapixtla, Morelos, Jardin de Eventos "Los Dos Potrillos", a efecto de constatar la supuesta realización de un evento por parte del candidato postulado por el Partido Acción Nacional ante ese Municipio, el ciudadano Edgar Athzel Carmona Arias, diligencia de la cual se obtuvo el siguiente resultado:*

---

impepac

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE YECAPIXTLA

OCME/YECAPIXTLA/006/2018.

En el Municipio de Yecapixtla, Morelos, **siendo las veinte horas del día nueve de junio del año 2018**, en las Oficinas que ocupa este Consejo Municipal Electoral de Yecapixtla del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; ubicadas en Calle Emiliano Zapata, reunidos el ciudadano **José Alfredo Torres Mena**, en su carácter de Presidente del Consejo Municipal Electoral, asistido de la **ciudadana Marlene Flores López** en su carácter de Secretaria del Consejo quien goza de fe pública, así como de la Ciudadana **Mariely Valdepeña Reyes y Abraham Sánchez Meléndez**, ambos en su carácter de Consejero Municipal Electoral, dependientes del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respectivamente; se hace constar que con motivo del escrito signado por la ciudadana **María Laura Meléndez Saucedo**, acreditada ante este Consejo como Representante Suplente del Partido Social Demócrata (PSD), recibido en este Consejo **a las nueve horas con cincuenta y nueve minutos del día nueve de junio del año en curso**, mediante el cual solicita:

1. Se verifique e inspeccione el evento de la cuantificación de los insumos propaganda de la candidature común de ambos partidos políticos en mención.
2. Inspeccionar y contabilizar todo el material de propaganda, los alimentos y bebidas, así como especificar a detalle la propaganda que se entrega en dicho evento y realizar la cuantificación y/o monto en efectivo están erogando cada partido político y a su vez como candidate.
3. El bien inmueble, el nombre del propietario, y si el bien inmueble es rentado o propio y su cuantificación en efectivo.
4. Se verifique el nombre del propietario del lugar.
5. Se verifique el nombre de la persona que contrato al artista y el pago de su servicio (honorarios).
6. Me certifiquen la publicidad de facebook a nombre de Edgar Carmona.

impepac

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE YECAPIXTLA

En mérito de lo cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 250 inciso 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 48 último párrafo, 105, 110 fracción XI, XIV y 113 fracción VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y artículo 7 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo las veinte horas con quince minutos del día en que se actúa, los aquí reunidos proceden a llevar a cabo el desahogo de la diligencia, para lo cual nos encontramos constituidos en el domicilio ubicado en Boulevard las Palmas s/n, colonia centro del Municipio de Yecapixtla, Morelos, Jardín de Eventos "Los Dos Potrillos", lugar en el que se da fe de lo siguiente:

Que se trata de un Jardín de Eventos, denominado como ya se ha hecho mención en líneas que anteceden, y que estando constituidos en lugar procedimos a desahogar la inspección solicitada, por lo que nos percatamos que en la acera, a unos escasos 10 metros de la entrada del Jardín de Eventos se encontraba una base metálica, utilizada para publicidad, y en la cual se colocó una lona de 80 X 150 cm, del candidato del Partido Acción Nacional (PAN), en la cual se apreciaba lo siguiente "Paco Sánchez Zavala", y el logotipo del partido antes mencionado, misma que se agrega a la presente acta en una toma fotográfica, cabe aclarar que dicha publicidad no parecía tener relación alguna con el Jardín de Eventos atendiendo al lugar en donde se encontraba colocada, sin embargo dicha publicidad fue retirada de donde estaba por personas que se encontraban cerca del lugar. Posterior a ello fue que nos dirigimos a la puerta de acceso del Jardín de Eventos, entrevistándonos con una persona del sexo masculino, de aproximadamente veintiocho años de edad, quien dijo llamarse Ernesto Camacho, con quien nos identificamos plenamente mostrándoles nuestras identificaciones como Consejero Presidente y Consejeros respectivamente, y solicitando que se nos permitiera el acceso a efectos de que desahogar una inspección al lugar, por lo que dicha persona nos permitió la entrada al lugar, previa revisión; una vez dentro visualizamos alrededor de veinte personas, todas ellas jóvenes de entre los 20 y 30 años de edad, también pudimos apreciar que se encontraba colocada una lona de color blanco decorada escasamente con globos de colores varios, también se pudo apreciar que se encontraba en lugar un escenario de aproximadamente cuatro metros cuadrados, se hace notar que en lugar no

impepac

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE YECAPIXTLA

C. MARIELY VALDEPEÑA REYES
CONSEJERA

C. ABRAHAM SANCHEZ MELÉNDEZ
CONSEJERO

impepac

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE YECAPIXTLA

cinco minutos, del día nueve de junio del presente año y una vez leída se cierra la presente, firmando al margen y al calce los que en ella intervinimos, para todos los efectos legales conducentes.

Lo anterior además con fundamento en artículos 98, fracciones I, XX y XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como el 1, 2, 3, 7, 8, 9 y 11 del Reglamento de Oficialía Electoral de este órgano comicial, que concede la facultad para ejercer funciones de Oficialía Electoral, de igual manera con fundamento en el Considerando XIX del Acuerdo IMPEPAC/CEE/103/2017, emitido en sesión Extraordinaria por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de fecha ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, por el que se aprueba delegar el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, A LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LOS 12 CONSEJOS DISTRITALES Y 33 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, de este órgano comicial, para ejercer dicha atribución durante el proceso electoral ordinario local 2017-2018, y por lo dispuesto por los artículos 64, 106, Fracción I, 159 y 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.

Así mismo se hace constar que se obtuvieron SIETE fotografías que se anexan al presente.CONSTE. DOY FE.

C. MARLENE FLORES LOPEZ
SECRETARIA

C.JOSE ALFREDO TORRES MENA
CONSEJERO PRESIDENTE

ACUERDO IMPEPAC/CEE/302/2018 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/POS/035/2018, DERIVADO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE YECAPIXTLA, MORELOS.

impepac

LA SUSCRITA C. MARLENE FLORES LÓPEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE YECAPIXTLA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. ——————————————————————

——————————CERTIFICA——————————

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE CINCO HOJAS, ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL PREVIO COTEJO QUE TUVE A LA VISTA, MISMO QUE FORMA PARTE DE LOS ARCHIVOS DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE YECAPIXTLA, MORELOS. SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN YECAPIXTLA, MORELOS, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.——————————

—————————— DOY FE——————————

LA SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE YECAPIXTLA, MORELOS.

C. MARLENE FLORES LÓPEZ

impepac

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL YECAPIXTLA PROCESO ELECTORAL

Derivado de lo anterior, se advierte que el personal habilitado con las facultades de la Oficialía Electoral del Consejo Municipal Electoral de Yecapixtla, si pudo constatar la realización del evento en el lugar y fecha indicada por el promovente en su escrito de queja, no obstante el personal del Consejo certificaron que *pudieron apreciar que se encontraba colocada una lona de color blanco decorada escasamente con globos de colores varios, también se pudo apreciar que se encontraba en el lugar un escenario de aproximadamente cuatro metros cuadrados, se hace notar que en lugar no había música y ni equipo de audio alguno, las personas que se encontraban ahí no portaban ningún tipo de bebida o alimento. Una vez recorrido el lugar en su totalidad no se observó ningún tipo de publicidad de partidos políticos en el interior, ni persona alguna que portara algún logotipo de partidos políticos entre sus ropas y/o vestimenta;* por lo que se

advierte que los hechos denunciados por la Representante del Partido Socialdemócrata de Morelos no se pudo certificar que constituyan infracción a la normatividad electoral

VIII. REMISIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA. En fecha doce de junio de dos mil dieciocho, a las doce horas con cincuenta y un minutos, en la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, se recibió el oficio identificado con el número CMEYECAPIXTLA/234/2018, suscrito por la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Yecapixtla, Morelos, por medio del cual refiere:

[...]

Por este conducto me permito remitir anexo al presente, copia simple de la queja y/o denuncias: QCME/YECAPIXTLA/006/2018, recibida ante este Consejo Municipal Electoral de Yecapixtla del Partido Socialdemócrata de Morelos (PSD), así como la certificación de la inspección realizada el día nueve de junio en respuesta a esta queja.

[...]

IX. REMISIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS. Mediante oficio identificado con el numeral IMPEPAC/CEE/1911/2018, la Secretaría Ejecutiva tuvo a bien remitir el proyecto de acuerdo IMPEPAC/CEE/POS/035/2018, por el cual desecha de plano la queja interpuesta por la representación del Partido Socialdemócrata de Morelos.

Se turnó el presente acuerdo a la autoridad y fecha antes citada, en virtud de que derivado de la excesiva carga de trabajo que representó el proceso electoral local ordinario 2017-2018, así como el apoyo posterior al mismo, consistente en asistencia a los 33 Consejo Municipales y 12 Consejos Distritales, Asesoría Jurídica, Asistencia a los Cómputos y demás actividades relacionadas con esta área; motivo por el cual, el personal de apoyo con el que cuenta esta Secretaría Ejecutiva, para el desempeño de sus atribuciones, no le es posible dar cumplimiento dentro de los plazos y términos que dispone la normativa electoral vigente con

sus funciones que me son encomendadas por la norma de la materia, lo que se hace constar para los efectos conducentes.

X. APROBACIÓN DEL ACUERDO. En sesión extraordinaria de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión, el acuerdo IMPEPAC/CEE/POS/035/2018, a través del cual se desecha de plano por notoriamente improcedente la queja presentada por el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de su Representante acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de Yecapixtla, Morelos.

Atento a lo anterior, esta autoridad electoral procede a pronunciarse respecto del escrito de queja signado por la Represente Suplente del Partido Socialdemócrata de Morelos acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Yecapixtla Morelos, la ciudadana María Laura Meléndez Saucedo en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

1. COMPETENCIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Es competente para conocer y resolver del presente Procedimiento Especial Sancionador, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 QUINTUS, fracciones IV y V; 83, 84 y 88 Bis, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, primer párrafo, 6 fracción II, 8, 10, 11, fracción II, 47 fracción II , 56, fracciones V y VIII, 65, 66, 67, 68, 69 del Régimen

Sancionador Electoral.

El Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada, luego así, es competente el Consejo Estatal Electoral para recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente.

2. COMPUTO DE DÍAS Y HORAS.- El artículo 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, nos dice que:

[...]

I. Durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles;

...

[...]

3. LEGITIMACIÓN. El Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en sus artículos 10 y 47 establecen que cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral, y que se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados. Sirve de sustento la Jurisprudencia 7/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente: **INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO.-** La esencia del artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral implica que, por regla general, el interés jurídico procesal se surte, si en la demanda se aduce la infracción de algún derecho sustancial del actor y a la vez éste hace ver que la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de esa conculcación, mediante la formulación de algún planteamiento tendente a obtener el dictado de

una sentencia, que tenga el efecto de revocar o modificar el acto o la resolución reclamados, que producirá la consiguiente restitución al demandante en el goce del pretendido derecho político electoral violado. Si se satisface lo anterior, es claro que el actor tiene interés jurídico procesal para promover el medio de impugnación, lo cual conducirá a que se examine el mérito de la pretensión. Cuestión distinta es la demostración de la conculcación del derecho que se dice violado, lo que en todo caso corresponde al estudio del fondo del asunto.

En el caso que nos ocupa, la presente queja fue interpuesta por el **Partido Socialdemócrata de Morelos por conducto de su representante Suplente acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de Yecapixtla, Morelos**, la ciudadana **María Laura Meléndez Saucedo**, interés legítimo que se encuentra ajustado a lo previsto por la normatividad electoral vigente, toda vez que los artículos 10, segundo párrafo y 47, fracción II ambos del Reglamento del Régimen Sancionador, determinan que los partidos políticos podrán presentar quejas o denuncias a través de sus representaciones debidamente acreditados ante los órganos del Instituto Morelense. Por tanto, el quejoso tiene la legitimación para presentar la queja en cuestión.

4. MARCO NORMATIVO. La conducta objeto de la denuncia, versa respecto al marco normativo establecido en los artículos 5 primer párrafo, 6 fracción I, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador, los cuales a la letra señalan:

[...]

Artículo 5. *Los procedimientos ordinarios sancionadores, tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral.*
[...]

[...]

Artículo 6. *Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:*

*I. El **Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable** durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, **para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.***

[...]

Por su parte:

[...]

Artículo 45. *El Procedimiento Sancionador Ordinario, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador, ni del procedimiento sancionador en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.*

Artículo 46.*El procedimiento sancionador ordinario podrá iniciarse:*

[...]

*II. **A petición de parte**: Cuando el denunciante haga del conocimiento a los órganos del Instituto Morelense la presunta infracción a la legislación electoral.*

[...]

Así mismo, sirva de apoyo, la **Jurisprudencia 17/2009**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Partido Revolucionario Institucional

vs.

Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 17/2009

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- *De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos*

Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el ***Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio.*** *Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.*

Lo anterior, en virtud de que el promovente, basa su queja en *una invitación que hace el ciudadano Edgar Athzel Carmona Arias quien está ocupando una candidatura del Partido Acción Nacional que está identificado como Edgar Carmona en Facebook que a la letra dice:* ***Amigo están invitados a irnos de Party! Evento Free Gratuito donde se Presentara el Dj. Tony "Dark Eyes" el dia 9 de Junio a las 20:00 hrs. En el Jardin de Eventos "Los Dos Potrillos" ubicado en Boulevard las Palmas S/N del Municipio de Yecapixtla***

5. REQUISITOS DE LA QUEJA. El artículo 48 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece los requisitos que deben contener las quejas que se rigen por las reglas de los procedimientos ordinarios sancionadores:

[...]

Artículo 48. *La queja podrá ser presentada por escrito o de forma oral, ante la Secretaría Ejecutiva o los órganos electorales del Instituto señalados en el presente reglamento.*

La queja que se presente por escrito, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Nombre o denominación del denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado o zona conurbada, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;

III. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, o la manifestación bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio.

Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja y, los preceptos presuntamente violados;

V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionarlas que habrán de requerirse cuando el denunciante acredite que oportunamente las solicitó por escrito a la autoridad competente, y no le fueron entregadas, y

VI. Las pruebas deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos. Los partidos políticos deberán presentar las quejas por escrito. En caso de que los representantes no acrediten su personería, la queja se tendrá por no presentada.

Los partidos políticos deberán presentar las quejas por escrito. En caso de que los representantes no acrediten su personería, la queja se tendrá por no presentada.

[...]

En virtud de lo anterior, y atento al escrito de queja presentado por el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de su Representante Suplente acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de Yecapixtla, Morelos, esta autoridad electoral advierte que omite cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones III, IV y IV del artículo antes invocado; toda vez que el promovente no precisa el nombre o denominación y domicilio del denunciado ni se advierte manifestación alguna que realice bajo protesta de decir verdad, que desconoce este último requisito establecido en la legislación electoral; así mismo del escrito de queja se advierte que las manifestaciones que realiza son vagas y ambiguas, toda vez que no establece con claridad porque los hechos en que basa su escrito de queja contravienen la normatividad electoral ni la forma en que la realización del evento en comento afecta la legalidad de la contienda electoral así mismo no establece cual es la afectación político-electoral que conlleva la realización del evento que a que hace alusión, y se aprecia que no realiza manifestación clara respecto a la pretensión final de la queja incoada ante el Consejo Municipal Electoral de Yecapixtla, por lo que en tales consideraciones esta autoridad electoral carece de plena certeza de la finalidad del escrito presentado por el Partido Socialdemócrata de Morelos, por lo que en tales consideraciones se advierte que el escrito de queja no cumple con los requisitos que establece la ley electoral aplicable al caso concreto.

6. IMPROCEDENCIA. Esta autoridad electoral, en el presente asunto advierte la actualización de la causal de improcedencia, prevista en el artículo 56, fracciones V y VII, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, el cual refiere lo siguiente:

[...]

Artículo 56. La queja será desechada de plano por notoria improcedencia cuando:

I. El escrito no cuente con el nombre, la firma autógrafa o huella digital del denunciante;

II. El denunciante no haya agotado previamente las instancias internas del partido denunciado si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;

III. Se trate de quejas que versen sobre presuntas infracciones a la normatividad interna de un partido político y el denunciante no acredite su pertenencia al partido de que se trate o su interés jurídico;

IV. Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja a la que haya recaído resolución del Consejo Estatal respecto al fondo y ésta no se hubiere impugnado ante el Tribunal Electoral del Estado, o habiendo sido impugnada, haya sido confirmada por la misma autoridad jurisdiccional;

V. Se denuncien actos de los que el Instituto Morelense no sea competente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan infracciones a la legislación electoral;

VI. El denunciado no se encuentre dentro de los sujetos previstos en el artículo 9 de este Reglamento;

VII. Resulte frívola, es decir, los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, pueriles o ligeros, y

VIII. No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios.

[...]

Dicho lo anterior, **SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE** el escrito de queja presentado por el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de su Representante Suplente acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Yecapixtla, Morelos, la ciudadana María Laura Meléndez Saucedo, en virtud de las siguientes consideraciones:

De la lectura del escrito de queja, se advierte que la promovente fue omisa en cumplir con todos y cada uno de los requisitos que establece el artículo 48 del Reglamento del Régimen Sancionador; no obstante, a efecto de mejor proveer, y dar cumplimiento a la solicitud formulada por la promovente respecto al uso de la Oficialía Electoral, el personal del

Consejo Municipal Electoral de Yecapixtla habilitado con esa facultad, realizó Inspección Ocular en el domicilio ubicado en Boulevard Las Palmas sin número, Colonia Centro, Municipio de Yecapixtla, Morelos, Jardín de Eventos "Los Dos Potrillos", en fecha nueve de junio de dos mil dieciocho, domicilio que señala la promovente en donde habría de haberse realizado el evento denunciado; diligencia que obra inserta en el cuerpo de la presente determinación, y la cual obra debidamente agregada en autos del expediente en que se actúa a fojas cinco a once.

Al respecto, resulta oportuno precisar que de la Inspección ocular realizada por el personal del Consejo Municipal Electoral de Yecapixtla, Morelos, los cuales pudieron constatar la celebración del evento denunciado por la quejosa, es pertinente precisar, que de la certificación que realizó el personal habilitado con funciones de la Oficialía Electoral, se advierte que los mismos certificaron que en el lugar únicamente se **encontraba colocada una lona de color blanco decorada escasamente con globos de colores varios, también se pudo apreciar que se encontraba en el lugar un escenario de aproximadamente cuatro metros cuadrados, asimismo hicieron constar que el lugar no había música ni equipo de audio alguno, y que las personas que se encontraban ahí no portaban ningún tipo de bebida o alimento; así mismo certificaron que una vez recorrido el lugar en su totalidad, no se observó ningún tipo de publicidad de partidos políticos en el interior, ni persona alguna que portara algún logotipo de partidos políticos entre sus ropas y/o vestimenta.**

Atento a lo anterior, esta autoridad electoral advierte que **el hecho denunciado no constituye ninguna infracción a la normatividad electoral**, toda vez que no se pudo constatar que persona alguna, por sí o por diversa persona realizara actos tendientes a hacer un llamado expreso al voto a favor de algún candidato o partido político, o en su caso hiciera actos tendientes a posicionar a los mismos sobre los demás contendientes en el proceso electoral 2017-2018, aunado a que no se constató que se estuvieran repartiendo

insumos con el carácter de inducir a la ciudadanía para votar por cierto candidato o partido político; por lo que en tales consideraciones esta autoridad electoral, tiene a bien establecer, que los hechos denunciados, no constituyen una infracción a la normatividad electoral, mediante los cuales se pudiera afectar la contienda electoral en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 que tiene verificativo en la Entidad; al respecto resulta oportuno establecer que la actividad marcada con el numeral 96 del Calendario de Actividades para el Proceso Electoral, señala que el periodo de campaña electoral para candidatos a Diputados y Miembros de los Ayuntamientos será del 14 de mayo al 27 de junio de la presente anualidad, por lo que suponiendo sin conceder que se hubiere constatado la celebración del evento denunciado el cual hubiere tenido como fin la promoción de algún candidato o partido político, ello no hubiere contravenido lo establecido en la normativa electoral.

Así mimo, es pertinente señalar, que de la lectura al escrito de queja, esta autoridad electoral, advierte que las manifestaciones vertidas por la promovente en su escrito de queja, resultan intrascendentes, frívolas, superficiales, y ligeras, toda vez que la misma es omisa en precisar las circunstancias de hechos y de derecho que se ven afectadas con la supuesta realización del evento denunciado, circunstancia que de conformidad a lo que establece el artículo 56, inciso VII es causal para desechar de plano por notoriamente improcedente la queja que se interponga por tales circunstancias.

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, 64, 66, 69, 71, 78, fracciones XLI, XLIII, XLIV, 83, 98, 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 78, fracciones XLII, XLIII, XLIV y LV; 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6 fracción II, 7, 8, 10, 11, fracción I, 25, 45, 46 fracción II, 47 fracción II , 53, 57, 58, 65, 66, 67, 68, fracciones II, III y IV, 69 del Régimen Sancionador Electoral; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos del mismo.

SEGUNDO. SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE el escrito de queja presentado por el **Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de su Representante Suplente acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Yecapixtla,** de conformidad con los considerandos del presente acuerdo.

Notifíquese. Personalmente el acuerdo de mérito a la parte quejosa en el domicilio señalado para tal efecto.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el dos de agosto del año dos mil dieciocho, siendo las catorce horas con diecisiete minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JAIME SOTELO CHAVEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GOMEZ TERAN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIAN BERMUDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSE ENRIQUE PEREZ RODRIGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. ALFREDO GONZALEZ SANCHEZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MTRA. PATRICIA SOCORRO BEDOLLA ZAMORA PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. LEONARDO DANIEL RETANA CASTREJON
PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL OCAMPO
MOVIMIENTO CIUDADANO

MTRA. KENIA LUGO DELGADO
PARTIDO NUEVA ALIANZA

LIC. SUSANA GABRIELA ESCAMILLA TAMARIZ
PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

LIC. ARTURO ESTRADA LUNA
REPRESENTANTE DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE A GOBERNADOR